

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14666.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Penalización:

En Madrid, a 16 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que le quieren cobrar 207,32 € por dejar la compañía, cuando le informaron que era 178,05 € de la penalización.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita. " Que me devuelvan todo el dinero que me han cobrado de más en lugar de pagar según ellos la cantidad que me exigen".

En su escrito de 6 de marzo de 2023 refiere. " 1º No han devuelto el importe de 74,38 € de entrega del aparato; 2º No han realizado abono de 45 € que según la compañía iban a ingresar en mi cuenta o restar en la próxima factura, 3º Ocurre igual con 150 €; 4º No han devuelto 58 € por la no devolución de aparatos.

En su escrito de 10 de abril de 2023 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que con fecha 12 de junio se realiza portabilidad de los servicios arriba reflejados.

En relación al cargo generado por incumplimiento de compromiso, le comunicamos que el pasado 17 de septiembre de 2021, se adquiere primer compromiso con un descuento de fidelización de sus servicios durante 12 meses con un importe máximo de 247,92 €, impuestos indirectos incluidos, en caso de incumplimiento.

Por lo que al solicitar la baja con anterioridad a la fecha fin del citado compromiso, se procede con carácter automático a la aplicación de un cargo en concepto de cargo por cancelación por incumplimiento del citado.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Aclarar que, en la factura con fecha de emisión 8 de agosto de 2022, se genera cargo por no devolución de equipos con fecha 25 de julio y en la misma factura se emite la anulación de dicho cargo con fecha 6 de agosto, por lo que no se ha facturado ningún importe por dicho concepto. En esta misma factura se anulan las cuotas emitidas en fecha posterior a la portabilidad, es decir periodo 13 de junio a 21 de julio de 2022.

Posteriormente, con fecha 9 de agosto se ha tramitado abono por importe de 45€ anulando parte del cargo por no devolución extender incluido en factura [REDACTED], y con fecha 3 de noviembre de 2022, se ha tramitado abono por importe de 150€ impuestos indirectos incluidos anulando el Cargo por Instalación de Fibra de factura [REDACTED]

Adjuntamos a este escrito contrato, facturas y abonos mencionados Con fecha de este escrito procedemos a tramitar abono por importe de 65€ impuestos indirectos incluidos anulando el cargo por devolución recibo de factura [REDACTED] y la parte del cargo en concepto de no devolución extender que no había sido incluido en abono anterior.

Todos los abonos han sido aplicados a Cuenta Cliente [REDACTED], minorando la cantidad que ese momento estaba pendiente de pago, quedando un saldo deudor por parte del Sr. [REDACTED] de 142,32€, impuestos indirectos incluidos

En su escrito de 22 de marzo de 2023 refiere: Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que en referencia a sus alegaciones, hemos comprobado lo siguiente:

- En relación al importe de 74,38€ (impuestos indirectos no incluidos, 89,99 € impuestos indirectos incluidos) por no devolución de equipos, el cual consta como "Cargo por no Devolución [REDACTED] (25 Jul) (2)" en la factura emitida el día 8 de agosto de 2022, el día 7 de febrero de 2023 se realizó un abono de 65€ (impuestos indirectos incluidos) que se descontó de la mencionada factura emitida el día 8 de agosto de 2022, la cual está pendiente de pago.

En este sentido, hemos realizado un nuevo abono por importe de 24,99€ (impuestos indirectos incluidos) para complementar el ya realizado el día 7 de febrero de 2023 por no devolución de equipos, el cual también se descontará de la mencionada factura emitida el día 8 de agosto de 2022.

En relación al abono de 45 € (impuestos indirectos incluidos), realizado el día 9 de agosto de 2022, le comunicamos que también fue descontado de la factura emitida el día 8 de agosto de 2022.

- En relación al abono de 150€ (impuestos indirectos incluidos) realizado el día 3 de noviembre de 2022, nuevamente fue descontado de la misma factura emitida el día 8 de agosto de 2022.

- En relación al documento de adeudo bancario que D. [REDACTED] adjunta a su escrito, de 58€ (impuestos indirectos incluidos), le comunicamos que corresponde a la factura emitida el día 22 de julio de 2022. En este sentido, el mencionado abono de 45€ (impuestos indirectos incluidos) realizado el día 9 de agosto de 2022, fue emitido para compensar parte de esa factura, así como la última factura emitida el día 8 de septiembre de 2022.

Asimismo, en la factura emitida el 8 de agosto se devuelven las cantidades facturadas posteriormente al día 13 de junio de 2023, en los conceptos "[REDACTED] (13 Jun. a 21 Jun.) -12,4800 -12,4800" y "[REDACTED] (22Jun. a 21 Jul.) -42,9700 -42,9700". Le adjuntamos a este escrito las facturas mencionadas. Por último, al respecto, de los importes pendientes de pago, de 117,33 € (impuestos indirectos incluidos), deseamos informar a D. [REDACTED], que éstos derivan del impago de la parte restante de la factura de fecha de emisión 8 de agosto de 2022.

En su escrito de 28 de abril 2023 refiere: De acuerdo con su citación para arbitraje correspondiente a D. [REDACTED], nos complace realizar ampliación de las alegaciones pertinentes, ante la imposibilidad de asistencia la misma, con el ruego de que sean leídas ante el reclamante y ése Colegio Arbitral.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que en referencia a sus alegaciones, hemos comprobado lo siguiente:

- En relación al importe de 89,99€, impuestos indirectos incluidos, por no devolución de equipos, el cual consta como "Cargo por no Devolución [REDACTED] (25 Jul) (2)" en la factura emitida el día 8



Comunidad de Madrid

de agosto de 2022, el día 7 de febrero de 2023 se realizó un abono de 65€, impuestos indirectos incluidos, que se descontó de la mencionada factura emitida el día 8 de agosto de 2022, la cual está pendiente de pago.

En este sentido, hemos realizado un nuevo abono por importe de 24,99€, impuestos indirectos incluidos, para complementar el ya realizado el día 7 de febrero de 2023 por no devolución de equipos, el cual también se descontará de la mencionada factura emitida el día 8 de agosto de 2022.

- En relación al abono de 45€, impuestos indirectos incluidos, realizado el día 9 de agosto de 2022, le comunicamos que también fue descontado de la factura emitida el día 8 de agosto de 2022.

- El abono de 150€, impuestos indirectos incluidos, realizado el día 3 de noviembre de 2022, nuevamente fue descontado de la misma factura emitida el día 8 de agosto de 2022.

En su escrito de 5 de junio de 2023 refiere: Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], le comunicamos que se han realizado los siguientes abonos, rectificando la factura [REDACTED] emitida el 8 de agosto de 2022 :

☐ Con fecha 9 de agosto de 2022, se tramita abono por importe de 45€ ,impuestos indirectos incluidos, rectificando el cargo por el equipo devuelto .

☐ El 3 de noviembre de 2022, se gestiona un abono por importe de 150€, impuestos indirectos incluidos, en relación al cargo por instalación de fibra.

☐ Con fecha 7 de febrero de 2023, se realiza un nuevo abono por importe de 65€ ,impuestos indirectos incluidos, correspondiente al cargo del equipo [REDACTED] devuelto , el cual se complementa con el abono tramitado el 23 de marzo de 2023, por importe de 24,99€ ,impuestos indirectos incluidos.

Comunicarle que dichos abonos, se utilizaron para compensar la mencionada factura pendiente de pago, emitida en el mes de agosto . Adjuntamos factura y notas de abono para su verificación.

- En relación al documento de adeudo bancario que D. [REDACTED] adjunta a su escrito, de 58€, impuestos indirectos incluidos, le comunicamos que corresponde a la factura emitida el día 22 de julio de 2022.

En este sentido, el mencionado abono de 45€, impuestos indirectos incluidos, realizado el día 9 de agosto de 2022, fue emitido para compensar parte de esa factura, así como la última factura emitida el día 8 de septiembre de 2022.

Asimismo, en la factura emitida el 8 de agosto se devuelven las cantidades facturadas posteriormente al día 13 de junio de 2023, en los conceptos "[REDACTED] ([REDACTED]) (13 Jun. a 21 Jun.) -12,4800 -12,4800" y "[REDACTED] ([REDACTED]) (22 Jun. a 21 Jul.) -42,9700 -42,9700".

Por último, informamos al Sr. [REDACTED] que a día de hoy su cuenta cliente [REDACTED] se encuentra inactiva, y presenta un importe pendiente de pago de 117,33 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a las facturas emitidas en agosto y septiembre de 2022, cuya reconvencción expresa le solicitamos".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar:

1º de las dos facturas que solicita la mercantil, no hay consumo, al darse de baja el reclamante con fecha 13/06/2022 y hace un total de 117,33 €.

2º Los importes descontados por la mercantil ascienden a 284,99 € pero no se ingresan en la cuenta del reclamante sino que se rectifican las facturas con estos conceptos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y el reclamante no adeuda a la mercantil el importe solicitado(117,33 €), pero tampoco la mercantil adeuda importe alguno al reclamante, ya que los importes abonados en exceso por el reclamante se han descontado con las facturas rectificadas.



Comunidad de Madrid

Así mismo, se **DESESTIMAN** las pretensiones de la mercantil con respecto a la cuantía solicitada en la reconvencción, al no quedar acreditado el importe solicitado, 117,33 €, sino que son conceptos de fechas en la que el reclamante no está ya en la compañía, sin que este tribunal pueda comprobar la procedencia y realidad de la cantidad objeto de reconvencción.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo señalada.

Madrid, 19 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIA